

Notaría Pública 3



-INSTRUMENTO NUMERO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS-

VOLUMEN NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS

--- EN CIUDAD VALLES, ESTADO DE SAN LUIS POTOSI, siendo las Dieciocho horas del día Quince del mes de Diciembre del año Dos mil tres, YO LICENCIADO,

GUILLERMO GONZALEZ MEZA,

--- NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES, en ejercicio en este Distrito Judicial, hago constar la PROTOCOLIZACION DEL ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL "SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSI, celebrada el dia Doce de Diciembre del año Dos mil tres; así como los ESTATUTOS de dicho sindicato; que por mi conducto solicita el señor ANDREI CAMPOS MARTINEZ, en su carácter de Delegado Especial de dicho Sindicato; de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES:

--- I.- El compareciente exhibe al suscrito Notario, un acta que consta de siete fojas, del tenor literal siguiente, y que Yo el suscrito Notario procedo a PROTOCOLIZAR y PROTOCOLIZO:

"ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO.- ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.- En la Ciudad de Tamasopo, Municipio de su mismo nombre estado de San Luis Potosí, siendo las diecisiete horas del dia doce de diciembre de dos mil tres, se reúnen en el local ubicado en la calle de Hidalgo esquina con Nacimiento s/n de la Cabecera Municipal de Tamasopo, S.L.P., los trabajadores CC. ADALBERTO AGUILERA AGUILAR, ALFREDO CASTILLO JIMENEZ, AMALIA TORRES MARTINEZ, ANDREI CAMPOS MARTINEZ, ANTONIA CASTILLO TORRES, CANDIDO MARTINEZ TORRES, ANTONIA HERNANDEZ PONCE, DEMETRIO AGUILAR MARTINEZ, MIGUEL CASPETA PADRON, ERNESTO MALDONADO SUASTE, EVERARDO MORIN REYES, ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA, GABINA RODRIGUEZ RAMIREZ, GUSTAVO ADOLFO FONSECA ZUÑIGA, GRACIELA PAREDES GAMEZ, HECTOR AGUILERA AGUILAR, IMELDA IBARRA BALDERAS, JESSICA PAULINA ZUÑIGA HERNANDEZ, JOEL VARGAS ESPINOZA, JOSE GUADALUPE SANCHEZ NEGRETE, JOSE SANCHEZ NEGRETE, JOSE ALBERTO CASTILLO RIVERA, JOAN GABRIEL GONZALEZ TURRUBIARTES, LAURA ERICKA DURAN MENDOZA, LUIS EDUARDO OREZZA ZARATA, LUIS ENRIQUE IBARRA CASTILLO, MA. ISABEL GAMEZ SANTANA, MARIA BOTELLO VILLEDA, MA. DE JESUS MARTINEZ FORTANELLI, MARIA DE LOS ANGELES LARA GUERRERO, MARIANA DE CARMEN DEL CASTILLO ZUÑIGA, MARIELA LUGO IBARRA, MA. MARISELA ZARAZU, GOMEZ, LORENA ARELY ABUNDIS GIL, MOISES GONZALEZ HERNANDEZ, NAZARIO RAMIREZ RESENDIZ, OZIEL YONADAD RODRIGUEZ PADRON, REYNALDO LOPEZ MARTINEZ, ROMUALDO RODRIGUEZ NOLASCO, TEODORO AGUILAR AVILA, VICTORIA RAMIREZ MORENO, YOLANDA MORIN REYES, HECTOR GARCIA ROBLEDO, JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, NICOLAS BALDERAS DE LA CRUZ, ARTEMIO BALDERAS DE LA CRUZ, PABLO MARTINEZ ROMERO, ROSENDO GARCIA VENTURA, ALMA LETICIA SILVA MARTINEZ, FRANCISCO ARICEAGA MORENO, ARCEDALIA NICOLASA PEDRAZA RODRIGUEZ, MIGUEL FELIX PEREZ, ELVA AGUILAR TORRES.

--- El objeto de la reunión es constituir un Sindicato de Trabajadores denominado SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P., de

COTIZADO

conformidad con lo dispuesto en los artículos 356, 359, 360, 364 y 365 de la Ley Federal del Trabajo en relación con los numerales 70, 72 y 73 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

--- En este acto se designan por mayoría de 53 votos para ser Presidente de Debates de esta Asamblea Constitutiva a los siguientes trabajadores:

Presidente LUIS ENRIQUE IBARRA CASTILLO, Secretario; ANTONIA CASTILLO TORRES, Primer vocal al C. OZIEL YONADAB RODRIGUEZ PADRON; Segundo vocal a la C. ALMA LETICIA SILVA MARTINEZ; quienes en este mismo acto toman posesión de sus puestos.

--- En este acto se designa por mayoría de 53 votos a las siguientes personas que fungirán como scrutadores a los C.C. ERNESTO MALDONADO SUASTE, IMELDA IBARRA BALDERAS, quienes proceden a certificar la lista de asistencia anteriormente señalada, así como a identificar a todos y cada uno de ellos.

--- Acto seguido, el C. Presidente expuso a sus compañeros que, siendo conocido por todos los presentes el objeto de esta Asamblea, somete a la aprobación de todos el de sujetarse al siguiente:

ORDEN DEL DIA

PRIMERO:- La constitución del SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

SEGUNDO:- Discutir y aprobar en su caso los estatutos de la organización que hoy se constituye.

TERCERO:- La elección de los integrantes del comité Ejecutivo que continuará la Directiva del Sindicato, así como de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.

--- En este Acto se pone a consideración de la Asamblea el Orden del día, la cual lo aprueba por unanimidad de votos y una vez discutidos ampliamente los puntos a tratar y haciendo uso de la palabra diversos agremiados se aprueba por su orden las siguientes resoluciones:

1.- Se acuerda por unanimidad de votos constituir en este acto la Asociación de Trabajadores formando el Sindicato denominado Sindicato Unico de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamasopo, S.L.P., al que podrán adherirse otros trabajadores siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los estatutos, cuyo objeto de la Constitución de este Sindicato es para el estudio, mejoramiento, solidaridad y defensa de los intereses comunes de los Trabajadores en los términos de los numerales 356, 357, 359, 364 y 365 de la Ley Federal del Trabajo en relación con los artículos 70, 72 y 73 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí.

2.- Se aprueba por unanimidad de 53 votos los estatutos que se anexan a la presente acta para que rijan la vida Interna del Sindicato que se constituye.

3.- Se acuerda elegir por mayoría de 53 votos para el periodo de tres 3 años que inicia el dia doce de Diciembre de 2003 dos mil tres y concluye el dia doce 12 de diciembre del año dos mil seis 2006, el siguiente:

COMITÉ EJECUTIVO, con las atribuciones y funciones que señalan los estatutos designándose como:

Secretario General

ANDREI CAMPOS MARTINEZ

Secretario de Organización

AMALIA TORRES MARTINEZ

V
E
E.
M.
Se
Tec
cont
2



Notaría Pública 3

Secretario de Actas
Secretario Tesorero
Secretario de Trabajo y conflictos
Secretario del Exterior

LUIS OREZZA ZAPATA
ARCEDALIA NICOLASA PEDRAZA RDEZ
MA. DE JESUS MARTINEZ FORTANELLI
EVERARDO MORIN REYES

4.- Son así mismo elegidos por mayoría de 53 votos para integrar la COMISION DE VIGILANCIA, para el periodo comprendido del dia 12 doce de Diciembre de dos mil tres 2003, y que concluye el dia 12 doce de diciembre de 2006 dos mil seis, con las atribuciones y funciones que señalan los estatutos, designándose como:

Presidente JOSE ALBERTO CASTILLO RIVERA.
Secretario MARIA DE LOS ANGELES LARA GUERRERO
Primer Vocal MARIANA DEL CARMEN DEL CASTILLO Z.
Segundo vocal MARIELA LUGO IBARRA
Tercer Vocal MARIA BOTELLO VILLEDA

5.- Quedan elegido para integrar la COMISION DE HONOR Y JUSTICIA por mayoría de 53 votos para el periodo comprendido del doce de diciembre del dos mil tres a concluir el doce de diciembre de dos mil seis, con las atribuciones y funciones que señalan los estatutos, designándose como:

Presidente FRANCISCO ARICEAGA MORENO
Secretario TEODORO AGUILAR AVILA
Primer Vocal ROMUALDO RODRIGUEZ NOLAZCO
Segundo vocal MA. ISABEL GAMEZ SANTANA
Tercer vocal JUAN GABRIEL GLEZ. TURRUBIARTES

6.- La Asamblea por unanimidad de votos designa al Secretario General ANDREI CAMPOS MARTINEZ, como Delegado Especial para que ocurra ante Fedatario Público a Protocolizar la presente acta.

— En seguida y en el mismo acto, el Presidente de la Mesa de Debates llama a los Trabajadores que resultaron elegidos a la toma de posesión de los respectivos cargos quienes manifestaron su aceptación y rindieron la protesta de su fiel y desempeño.

— No quedando asuntos pendientes de tratar por haberse agotado el Orden del Dia se da por terminada la Asamblea a las 20:00 veinte horas del dia 12 doce de diciembre del año en curso, levantando el Secretario de la Mesa de Debates la Presente Acta, firmando los Escrutadores; los miembros de la mesa de Debates, representantes del Comité Ejecutivo y los demás que quisieron y pudieron hacerlo.

MESA DE DEBATES.- LUIS ENRIQUE IBARRA CASTILLO.- Presidente.- rúbrica.- ANTONIA CASTILLO TORRES.- Secretario.- rúbrica.- OZIEL YONADAB RODRIGUEZ PADRON.- Primer vocal.- rúbrica.- ALMA LETICIA SILVA MARTINEZ.- Segundo vocal.- rúbrica.- ESCRUTADORES.- ERNESTO MALDONADO SUASTE.- IMELDA IBARRA BALDERAS.- rúbricas.- COMITÉ EJECUTIVO.- ANDREI CAMPOS MARTINES.- Secretario General.- rúbrica.- AMALIA TORRES MARTINEZ.- Secretario de Organización.- rúbrica.- LUIS EDUARDO OREZZA ZAPATA.- Secretario de Actas.- rúbrica.- ARCEDALIA NICOLASA PEDRAZA RODRIGUEZ.- Secretario Tesorero.- rúbrica.- MA. DE JESUS MARTINEZ FORTANELLI.- Secretario de Trabajo y conflictos.- rúbrica.- EVERARDO MORIN REYES.- Secretario del Exterior.- rúbrica.- ADALBERTO

COTEJADO

AGUILERA AGUILAR.- rúbrica.- ALFREDO CASTILLO JIMENEZ.- rúbrica.- AMALIA TORRES MARTINEZ.- rúbrica.- ANDREI CAMPOS MARTINEZ.- rúbrica.- ANTONIA CASTILLO TORRES.- rúbrica.- CANDIDO MARTINEZ TORRES.- rúbrica.- ANTONIA HERNANDEZ PONCE.- rúbrica.- DEMETRIO AGUILAR MARTINEZ.- rúbrica.- MIGUEL CASPETA PADRON.- rúbrica.- ERNESTO MALDONADO SUASTE.- rúbrica.- EVERARDO MORIN REYES.- rúbrica.- ENRIQUE RODRIGUEZ HERRERA.- rúbrica.- GABINA RODRIGUEZ RAMIREZ.- rúbrica.- GUSTAVO ADOLFO FONSECA ZUÑIGA.- rúbrica.- GRACIELA PAREDES GAMEZ.- rúbrica.- HECTOR AGUILERA AGUILAR.- rúbrica.- IMELDA IBARRA BALDERAS.- rúbrica.- JESSICA PAULINA ZUÑIGA HERNANDEZ.- rúbrica.- JOEL VARGAS ESPINOZA.- rúbrica.- JOSE GUADALUPE SANCHEZ NEGRETE.- rúbrica.- JOSE SANCHEZ NEGRETE.- rúbrica.- JOSE ALBERTO CASTILLO RIVERA.- rúbrica.- JUAN GABRIEL GONZALEZ TURRUBIARTES.- rúbrica.- LAURA ERICKA DURAN MENDOZA.- rúbrica.- LUIS EDUARDO OREZA ZAPATA.- rúbrica.- LUIS ENRIQUE IBARRA CASTILLO.- rúbrica.- MA. ISABEL GAMEZ SANTANA.- rúbrica.- MARIA BOTELLO VILLEDA.- rúbrica.- MA. DE JESUS MARTINEZ FORTANELLI.- rúbrica.- MARIA DE LOS ANGELES LARA GUERRERO.- rúbrica.- MARIANA DEL CARMEN DEL CASTILLO.- rúbrica.- MARIELA LUGO IBARRA.- rúbrica.- MA. MARISELA ZARAZUA GOMEZ.- rúbrica.- LORENA ARELY ABUNDIS GIL.- rúbrica.- MOISES GONZALEZ HERNANDEZ.- rúbrica.- NAZARIO RAMIREZ RESENDIZ.- rúbrica.- OZIEL YONADAD RODRIGUEZ PADRON.^{TRABAJA AL 87% 2010}
REYNALDO LOPEZ MARTINEZ.- rúbrica.- ROMUALDO RODRIGUEZ NOLASCO.- rúbrica.- TEODORO AGUILAR AVILA.- rúbrica.- VICTORIA RAMIREZ MORENO.- rúbrica.- YOLANDA MORIN REYES.- rúbrica.- HECTOR GARCIA ROBLEDO.- rúbrica.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ.- rúbrica.- NICOLAS BALDERAS DE LA CRUZ.- rúbrica.- ARTEMIO BALDERAS DE LA CRUZ.- PABLO MARTINEZ ROMERO.- rúbrica.- ROSENDO GARCIA VENTURA.- rúbrica.- ALMA LETICIA SILVA MARTINEZ.- rúbrica.- FRANCISCO ARICEAGA MORENO.- rúbrica.- ARCEDALIA NICOLASA PEDRAZA RDZ.- rúbrica.- MIGUEL FELIX PEREZ.- rúbrica.- ELVA AGUILAR TORRES.- rúbrica".

ESTATUTOS:

ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.

TITULO I

DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO A DURACIÓN

Artículo 1. De conformidad con el acta de la asamblea celebrada el dia doce del mes de diciembre del año dos mil tres 2003 queda constituido el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamasopo.

Artículo 2. Que como domicilio social de la asociación será el ubicado en la calle Hidalgo esquina Nacimiento s/n de Tamasopo, S.L.P., o cualquier otro que la asamblea determine.

Artículo 3. El Sindicato tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses comunes, de los trabajadores que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los profesionales agremiado, tanto en lo económico, social y cultural.

--- Estableciendo como lema el de "Justicia y Lealtad para los Trabajadores".
Y su duración es por tiempo indeterminado.

Notaría Pública 3TÍTULO IIDE LOS SOCIOS DIRECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 4. Para los efectos del artículo 371 fracción V de la Ley se consideran socios de este Sindicato.

I. Los fundadores del propio Sindicato, que hayan formado parte de la Asamblea Constitutiva y aceptado sus resoluciones.

II. Los que posteriormente soliciten y obtengan el ingreso en el Sindicato.

Artículo 5. Para obtener el ingreso en el Sindicato se requiere:

I. Ser trabajador de base al servicio del Municipio y no pertenecer a ningún otro sindicato.

II. No ser representante del patrón, ni que estén comprendidos como empleados de confianza, de conformidad con lo que señalan los artículos 9, 11, 183 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo.

III. Presentar solicitud de ingreso como socio al Comité Ejecutivo. Proporcionarán sus datos y generales, expresando su adhesión a los Estatutos y su voluntad de cumplir con las normas y decisiones de las asambleas.

La solicitud deberá estar avalada con la firma de dos socios del Sindicato, anexando informe sobre los antecedentes sindicales del interesado.

IV. El Comité Ejecutivo estudiará la solicitud, y si es favorable, lo nombrará como socio activo y le expedirá la credencial correspondiente firmada por el Secretario General, debiendo someterse a la ratificación, confirmar o revocar de la asamblea, el ingreso del socio.

Artículo 6. Para el ingreso al Sindicato no habrá distinción alguna en razón del sexo, nacionalidad o religión, sobre las bases establecidas en los principios Constitucionales.

Artículo 7. Son derechos de los asociados:

I. Asistir con voz voto a las asambleas.

II. Cualquier miembro del sindicato podrá ser electo para ocupar cargos directivos y comisiones sindicales, salvo los menores y extranjeros en términos de lo señalado por la fracción I del artículo 372 de la Ley.

III. Ser representado por el Sindicato, en la defensa de los derechos individuales laborales que le correspondan, sin perjuicio de que el asociado pueda intervenir directamente y en este caso cesará la intervención del Sindicato, a petición del trabajador, en caso contrario intervendrá autoridad laboral correspondiente de acuerdo con lo dispuesto en artículo 75 de la Ley Federal del Trabajo.

IV. Participar en toda clase de beneficios que proporciona la agrupación a sus miembros, ya sean económicos, social y cultural.

V. Ser propuestos por el Sindicato para ingresar a trabajar, sin perjuicio de los derechos de quienes ya se encuentren laborando; para el caso de que concurren varios trabajadores para ingresar en el mismo puesto, tendrá facultad discrecional el Sindicato para hacer la proposición, o su caso se estará al reglamento de escalafón.

Ser propuestos por el Sindicato para ocupar las vacantes o puesto de nueva creación, sirviéndose al trabajador más antiguo de la categoría inmediata inferior de la respectiva posición u oficio en la empresa, concurren dos o más trabajadores de la misma antigüedad, la prioridad el más capaz y, en igualdad de circunstancias, el que tenga a su cargo una

COTIZADO

familia, en términos de lo señalado por los diversos 154 y 159 de la Ley Federal del Trabajo. Articulo 8. Para los efectos del artículo 371 fracción VI de la Ley Federal del Trabajo, son obligaciones de los asociados:

- I. Estar al corriente en el pago de las cuotas establecidas conforme a los presentes estatutos.
- II. Asistir puntual a las asambleas y participar con voz y voto.
- III. Aceptar y desempeñar los cargos sindicales para los que sean designados, salvo en los que estén impedidos justificadamente.
- IV. Concurrir a las asambleas con la credencial de identificación que lo acredite como socio y exhibirla siempre en que sea requerido por el Sindicato o por cualquier autoridad. -V. En general, adoptar todos los acuerdos e iniciativas propuestas por las asambleas y la Directiva, siempre y cuando sean en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS

Articulo 9. La Asamblea General será el órgano supremo de decisión del Sindicato y sus resoluciones constituyen las normas rectoras del mismo, de conformidad con la autonomía sindical establecida en la Ley Federal del Trabajo.

Articulo 10. Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se celebrarán en el local que sea designado por la asamblea, para el caso de que el sindicato no cuente con local propio.

— Las asambleas ordinarias se celebrarán cada seis meses, durante la primera quincena de los meses de enero y junio y tendrán por objeto tratar y resolver entre otras las cuestiones sobre:

- I. Rendición de cuentas del Comité Ejecutivo, a cargo del Secretario General y del Tesorero, sobre la administración de los fondos y en general el patrimonio del Sindicato.
- II. Informe del Comité Ejecutivo sobre las altas y bajas de los socios, e ingreso de nuevos socios para que en su caso, la asamblea los apruebe o no.
- III. Asuntos generales, en los que requiera estar informada la asamblea para su aprobación.

Articulo 11. En asambleas extraordinarias deberán tratarse los asuntos siguientes:

- I. El nombramiento de los Directivos, así como de los miembros de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia.
- II. Respeto de la suspensión de derechos sindicales.
- III. La remoción de algunos cargos sindicales.
- IV. La expulsión de los socios, mediante resoluciones, en cuyos casos se reunirán exclusivamente para ese objeto y deberá de estar presente el trabajador afectado para ser oído en defensa.
- V. El tratamiento sobre el aumento de las cuotas sociales y en su caso sindicales.
- VI. Resolverá sobre la adquisición y disposición de bienes inmueble destinados al objeto del Sindicato.
- VII. Sobre cualquier modificación o corrección de los Estatutos.

VII. Para el caso de la disolución del Sindicato, se reunirán exclusivamente todos los miembros activos del mismo, los que resolverán a este respecto.

IX Para tratar cualquier otro asunto que pos las circunstancias requieran de citar a asamblea extraordinaria.

Articulo 12. En los términos previstos en la fracción VIII del artículo 371 de la Ley Federal del

Notaría Pública 3



Trabajo, se requiere el cincuenta y uno por ciento de los asociados para tener quorum para las asambleas, salvo que se cite para la modificación de los Estatutos; la adquisición o disposición de bienes inmuebles del sindicato; para el aumento de las cuotas sociales; para la disolución del Sindicato, o las convocadas por los trabajadores, que en estos casos se requiere la representación del treinta y tres por ciento del total de los miembros activos del Sindicato, por no haber convocado la Directiva, en cuyos casos se requerirá que conciuren las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato, en la intención de que tanto la expulsión de los socios como la modificación de los Estatutos, la adquisición o disposición de bienes inmuebles, el aumento de las cuotas sociales o la disolución del Sindicato, deberán ser aprobadas por mayoría de las dos terceras partes del total de los miembros asistentes de la misma.

— En los demás casos, y en los no previstos, todas las resoluciones, deberán ser aprobadas por el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros del Sindicato.

Artículo 13. El Secretario General en cumplimiento de los acuerdos de la Directiva del Sindicato será el encargado de citar a las asambleas, con un mínimo de 3 tres días de anticipación a la fecha en que se lleve a efecto, y deberá de expresar el orden del día propuesto. La convocatoria será publicada en el domicilio social del Sindicato, o en su caso en la Empresa donde prestan sus servicios.

— En el caso de que el Secretario General, no convoque oportunamente a las Asambleas, los trabajadores que representen el treinta y tres por ciento del total de los miembros del Sindicato, podrán solicitar a la Directiva que convoque a la asamblea, y si no lo hace dentro del término de diez días, podrán hacer la convocatoria, en cuyo caso, deberá de conciurir las dos terceras partes del total de los miembros del Sindicato para que la asamblea pueda sesionar y adoptar resoluciones.

Artículo 14.- En las asambleas las votaciones serán individuales y, directas y no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito, pero si se podrá efectuar mediante el voto nominal, en forma económica alzando el brazo o en votación secreta por cédula, pero deberá asentarse en el acta, el número de los miembros que emitieron sus votos, así como el resultado; salvo cuando se trate de los casos señalados por el artículo 12 de estos estatutos, en el que se requerirá la votación nominal y directa, haciendo constar la firma de los asistentes y en los términos y modalidades en que emitieron su voto.

Artículo 15.- Las asambleas se llevarán a efecto a propuesta del Secretario General, o por mayoría de los presentes, a la elección de los miembros de la Mesa de Debates integrada por un Presidente, un Secretario y tres 3 Vocales, a continuación y a propuesta de los miembros, o en su caso, del Presidente de la Mesa de Debates, y por mayoría de votos de los presentes, se designarán a 2 dos scrutadores, quienes certificarán la lista de asistencia y la identidad de los miembros activos del sindicato que hayan concursado.

— El Presidente de la Mesa de Debates, en caso de que haya el número de asistencia requerido, podrá declarar instalada la asamblea, y someterá a su aprobación de los concurrentes el Orden del Día propuesto y en cuyo caso y de ser necesario se podrá ampliar en los asuntos generales a propuesta de los miembros activos del sindicato que hayan concursado.

— El Presidente de la Mesa de Debates, es el encargado de dirigir los debates y las deliberaciones, concediendo el uso de la palabra a los miembros que tengan voz y voto y podrá

COTEJADO

retirarlo cuando alguno de los miembros se conduzca en forma incorrecta o provocativa a los demás, o su deliberación esté fuera de los términos establecidos a discusión.

— Se podrán establecer tres interlocutores en favor y tres en contra de las proposiciones a tratar, sin que exceda cada uno de ellos de 10 diez minutos, y agotada la discusión, se pasará a votar, para establecer resoluciones concurrentes.

— El Secretario de la Mesa de Debates, levantará acta pormenorizada al término de la asamblea, la que firmarán los representantes de la Mesa de Debates, los escrutadores y los miembros del sindicato que concutieron y quisieron hacerlo.

TITULO IV

DE LA DIRECTIVA

Artículo 16.- De conformidad con lo señalado por la fracción IX del Artículo 371 de la Ley Federal del Trabajo, el Comité Ejecutivo del Sindicato constituirá la Directiva y estará integrada por:

— Secretario General, Secretario de Organización, Secretario del Exterior, secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario Tesorero y Secretario de Actas y las demás que para el caso sean necesarias para el funcionamiento del sindicato.

— Los miembros que ocupen los cargos, durarán en sus funciones por término de 3 tres años, y siempre deberán ser elegidos por la Asamblea General del Sindicato convocada exclusivamente para ese fin, sujetándose al procedimiento siguiente:

— I. Será mediante convocatoria para la asamblea y se hará con antelación de cinco 5 días; por lo menos, en la que se establecerá que cualquier miembro podrá registrarse en planillas, las cuales se presentarán con 15 quince días de anticipado a la fecha de la asamblea, deberán estar presentadas como mínimo de 50% miembros del Sindicato, la que contendrá los nombres y firmas de los mismos. Los Secretarios General, el de Organización y de Actas, deberán expedir, la constancia en la que lleve el sello del sindicato, día y hora en la que fue registrada la planilla.

— II. De las planillas registradas, se emitirán cédulas las de votación, que contendrán ya sea los nombres de las personas elegibles para la Directiva o colores distintivos de las mismas, las cuales deberán de estar selladas y selladas progresivamente, en número igual al de los miembros activos del Sindicato, debiendo estar autorizadas con la firma de los Secretarios antes mencionados, y por los representantes de las planillas.

— III. Se designará la Mesa de Debates por parte de la asamblea, la cual estará integrada por un Presidente, un Secretario, dos Vocales, tres Escrutadores, a cargo de quienes estará la certificación de la lista de asistencia y la de identidad de las personas que deberán ser miembros del sindicato, debiendo entregar a cada uno de los asistentes la boleta de votación, y cancelarán las boletas sobrantes o inutilizadas.

— IV. Siempre la votación será directa y secreta, y ninguno de los miembros se podrá hacer representar por escrito para el voto, el Presidente de la Mesa de Debates, declarará cerrada la votación dejándose constancia en el acta respectiva. A continuación los escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los representantes de la Mesa de Debates y de los de las planillas registradas; el Presidente de la Mesa de Debates declara el resultado, procediendo a la toma de posesión, aceptación y protesta de los cargos respectivos, levantándose por el Secretario de la Mesa de Debates acta de la asamblea, que será firmada por los integrantes de la Mesa de Debates y los escrutadores, los representantes de las planillas y los demás miembros qu



Notaría Pública 3

quisieren hacerlo.

— Se establece que el mismo procedimiento se seguirá para la elección los integrantes de las Comisiones de Vigilancia y de Honor y Justicia, cual podrá efectuarse en una asamblea para la designación de ambas o en diferente a elección de la asamblea.

Artículo 17.- De las funciones del Comité Ejecutivo:

- I. La de Ejecutar y vigilar el buen cumplimiento de las normas señaladas en los estatutos, así como cumplimentar los acuerdos emitidos en las asambleas estando facultado para resolver todos los asuntos que afecten al sindicato y que no se requiera decisión expresa de la asamblea.
- II. Promover actividades tendientes a obtener los fines primarios de la asociación.
- III. Recibir y resolver sobre la admisión de socios, teniendo la obligación de informar a la asamblea a fin de que ella sea quien apruebe su ingreso.
- IV. Tener facultades sobre la adquisición o disposición de bienes muebles del Sindicato, y someter a la aprobación de la asamblea ordinaria la misma.
- V. Proponer las convocatorias de las asambleas y elaborar la Orden del Día, para que se verifiquen las mismas.
- VI. Rendir informe semestral a la Asamblea General, sobre la administración de bienes y fondos que forma el patrimonio del Sindicato, conforme a lo establecido por el artículo 373 de la Ley Federal del Trabajo.
- VII. Sancionar a los socios mediante las medidas correctivas y disciplinarias que no sean de la competencia de la asamblea, informando a la asamblea inmediata sobre las mismas, sometiendo a la asamblea los casos de sanciones mayores de los socios, cuando sean de su competencia, y de acuerdo a los dictámenes emitidos por la Comisión de Vigilancia o la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso de competencia.
- VIII. Y las demás que de acuerdo a los estatutos le correspondan.

Artículo 18.- El Comité Ejecutivo deberá celebrar reuniones extraordinarias con el objeto de tratar los asuntos concernientes al buen funcionamiento del Sindicato, debiendo asistir el Secretario General o el Secretario de Organización. Los acuerdos que sean tomados deberán ser por la mayoría de los directivos que se encuentren reunidos, y en caso de empate el Secretario General o en su ausencia el de Organización, tendrán voto de calidad para el desempate, debiendo hacer constar en el acta el acuerdo legado, el cual será sometido al Comité Ejecutivo, para su aprobación.

Artículo 19.- Las funciones del Secretario General son:

- I. Representar al Sindicato en todos los asuntos concernientes ante la empresa o establecimiento, autoridades administrativas y jurisdiccionales, así como ante las demás organizaciones obreras y, en general, ante toda clase de organismos y particulares.
- Esta representación será en forma enunciativa, más no limitativa ya que cuenta con todas las facultades necesarias para la celebración de Contratos colectivos de trabajo, revisiones, emplazar a huelga, y demás a fin de obtener los objetivos establecidos por el artículo 450 de la Ley Federal del Trabajo.
- En defensa de los derechos colectivos e individuales laborales de los miembros del Sindicato, comparecerán ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sin perjuicio de) derecho de estos miembros, a intervenir directamente, conforme al artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.

- II. Citar al Comité Ejecutivo a reuniones y convocar a las asambleas en cumplimiento de sus acuerdos. —————
- III. Autorizar todos los documentos y constancias expedidos por los directivos, coordinando y supervisando las actividades sindicales. —————
- IV. Cuidar la ejecución de los acuerdos del Comité Ejecutivo. —————
- V. De conformidad con el artículo 365 de la Ley Federal del Trabajo, podrá otorgar poderes para que representen al Sindicato, ante cualquier autoridad o patrón de acuerdo con las funciones establecidas en el presente o en su caso de la Ley, en todos los asuntos concernientes al Sindicato pudiendo revocar los poderes otorgados en cualquier momento. —————
- VI. Asistir personalmente o por representación a las asambleas y reuniones del Comité Ejecutivo, salvo ausencias justificadas, presentando proyectos de las orden del día del Comité, y dar posesión al Presidente de Debates en cada una de las asambleas. —————
- VII. Expedir las constancias necesarias y credenciales a los miembros los del Sindicato para acreditar su calidad, así como a los que desempeñen comisiones del Sindicato. —————
- VIII. Convocar elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo. —————
- IX. En casos de urgencia dictar acuerdos necesarios en representación, del Sindicato, dando vista al Comité Ejecutivo en la reunión inmediata, así como a la Asamblea, cuando así se requiera su aprobación. —————

Artículo 20.- Las funciones del Secretario de Organización son: —————

- I. La organización interna del Sindicato, teniendo a su cargo el Archivo y datos estadísticos del sindicato. —————
- II. Intervenir en los asuntos del sindicato en caso de ausencia o imposibilidad física del Secretario General. —————
- III. Repartir entre las Secretarías, el trabajo respectivo, coordinando las Actividades de ellas, por acuerdo del Secretario General. —————
- IV. Elaborar, conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Actas, la comunicación a la autoridad ante la que esté registrado el Sindicato, dentro de un término de diez días, posteriores a los cambios de su Directiva y las modificaciones de los Estatutos, entregando por duplicado copia autorizada de las actas respectivas, en términos de lo señalado por el artículo 377, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo. —————
- V. Conjuntamente con el Secretario General y el de Actas, preparar y suscribir con sus firmas el Informe a la autoridad, cada tres meses, de las altas y bajas de los miembros del Sindicato, conforme a lo establecido por el artículo 377 fracción III de la Ley Federal del Trabajo. —————
- VI. Intervenir en el inventario, conjuntamente con el Tesorero, de los bienes del Sindicato.

Artículo 21.- Las funciones del Secretario del Exterior son: —————

- I. Propiciar y fomentar las relaciones fraternales con otras organizaciones cuyos principios e intereses estén acordes con la Constitución. —————
- II. Acudir en representación del Sindicato a los congresos y actos públicos, previo acuerdo del Secretario General del sindicato. —————
- III. Llevar registro de las organizaciones relacionadas con el Sindicato, encargándose de las informaciones y publicaciones de las mismas y del Sindicato. —————
- IV. Fomentar las actividades deportivas y culturales de los miembros del Sindicato. —————



Notaría Pública 3

Artículo 22.- Las funciones del Secretario del Trabajo y Conflictos son:

- I. Cuidar y mantener el cumplimiento de los contratos colectivos, los reglamentos interiores del trabajo, convenios, y demás disposiciones legales y reglamentarias en defensa de los intereses de los trabajadores agremiados.
- II. Formular proyectos de celebración y revisión de los contratos colectivos y convenios, con acuerdo del Secretario General; y representar al Sindicato en las discusiones y trámites correspondientes.
- III. Comparecer a nombre del Sindicato ante los tribunales del trabajo, autoridades jurisdiccionales y administrativas, en los conflictos, controversias y procedimientos de carácter colectivo, en la defensa de los derechos colectivos e individuales laborales de los miembros del Sindicato, sin perjuicio del derecho de éstos para obrar o intervenir directamente, en términos de lo dispuesto en el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo.
- IV. Representar al Sindicato en los conflictos intergremiales y por acuerdo del Secretario General, firmar los convenios para la terminación de los mismos.
- V. Atender el escalafón de los miembros del Sindicato, verificando antigüedades, puestos y categorías, en la empresa o establecimiento donde laboren sus agremiados, vigilando el buen cumplimiento de las reglas escalafonarias y proponer a los trabajadores que puedan ocupar los puestos vacantes y de nueva creación, con acuerdo del Secretario General.
- VI. Suscribir la documentación de acuerdo a sus funciones, con la firma y acuerdo del Secretario General, llevar a efecto todas las comisiones por el Secretario General o Comité Ejecutivo.

Artículo 23.- Son funciones del Secretario Tesorero las siguientes:

- I. Tener a su cargo los fondos y cuentas de la agrupación, la administración de los bienes, recibir los ingresos y aportaciones y efectuando pagos con acuerdo del Secretario General.
- II. Tener a su cargo los libros diario y de caja, donde deberá registrar contabilidad de la agrupación.
- III. Mensualmente rendir informe de caja y estados de cuentas que serán entregados a todas las Secretarías, para que estén informados.
- IV. Rendir informe semestral sobre administración de fondos y bienes sobre el patrimonio del Sindicato, que será entregado a la Comisión Ejecutiva, a la Asamblea, proponiendo medidas necesarias para resolver la economía del Sindicato.
- V. Recibir y entregar, el inventario de los bienes pertenecientes al Sindicato, conjuntamente con el de Organización.

Artículo 24.- Las funciones del Secretario de Actas son:

- I. Tener a su cargo las actas de las reuniones del Comité Ejecutivo Sindicato, asentándolas en el libro de actas cuando estas sean aprobadas.
- II. Expedir, constancias certificadas de los acuerdos y resolución emitidos por el Comité Ejecutivo y las asambleas del Sindicato, con autorización y firma del Secretario General, para los asuntos oficiales, se requieran.

TÍTULO V

DE LAS COMISIONES DE VIGILANCIA Y DE HONOR Y JUSTICIA

Artículo 25.- La Comisión de Vigilancia, estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres

COTIZADO



Notaría Pública 3

espacio de 3 tres meses, sin estar obligados al pago de cuotas, conservando todos sus derechos sindicales en tanto vuelvan a tener empleo o reanuden el pago de las cuotas, para el caso le serán aplicables las prestaciones en forma proporcional a las cuotas que hubieren cubierto. --- Concluido el término citado en el trabajadores perderán sus derechos sindicales.

TITULO VII

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 29.- Los agremiados que incumplan las disposiciones de los estatutos, de los acuerdos de las asambleas o de los emitidos por el Comité Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, estarán sujetos, a la aplicación de sanciones de acuerdo a la gravedad de las faltas de conformidad con las siguientes:

1. Amonestación por escrito.
2. Suspensión de derechos sindicales.
3. Remoción del cargo sindical.
4. Expulsión del Sindicato.

Artículo 30.- Se harán acreedores los miembros del Sindicato a amonestación en los siguientes casos:

- a. Por no asistencia a las asambleas por manifestarse en forma inconveniente y provocadora hacia la misma o sus dirigentes.
- b. Cuando las faltas sean leves y en los demás casos de Indisciplina sindical.

Artículo 31.- Se aplicará la suspensión de los derechos sindicales establecidos en los Estatutos, en todo o en parte, por término de cinco 5 días, de acuerdo a la gravedad de la falta, y en base a los siguientes casos:

- a. Por reincidencia en faltas que haya motivado la amonestación.
- b. Por falta de pago de las cuotas sindicales ordinarias sin justa causa.
- c. Por negativa sin causa justificada del agremiado a desempeñar cualquier comisión sindical, encomendada por el Comité Ejecutivo o por la asamblea.
- d. Por actos cometidos por los agremiados que infrinjan las medidas disciplinarias o de solidaridad sindical, de tal manera que sea de grave significación.

— La aplicación de suspensión de los derechos sindicales no libera de la obligación del pago de las cuotas establecidas en los Estatutos; en el entendido de que la falta de pago de las cuotas sindicales, durante un término antes establecido, causará la pérdida de los derechos sindicales. —

Artículo 32.- Será causas de remoción de los cargos sindicales, en los términos siguientes:

- a. Por el incumplimiento de los Estatutos o de los acuerdos de la Asamblea o del Comité Ejecutivo.
 - b. Incurrir en falta de probidad u honradez en el manejo de fondos sindicales o en gestiones encomendadas en representación.
 - c. Exceder en el ejercicio de las funciones encomendadas.
 - d. Por Incurrir en actos análogos cometidos en contra o en perjuicio del Sindicato o de sus agremiados.
- La remoción de los cargos sindicales no implica necesariamente la suspensión de los derechos sindicales, pero dado el caso y de acuerdo a la gravedad, también se podrá aplicar simultáneamente, pudiéndose aplicar en todo o en parte, hasta por el término de 30 treinta días

COTEJADO

tomando en cuenta la gravedad de la falta.

— La remoción del cargo sindical, no libera al responsable de la obligación del pago de las cuotas establecidas en los Estatutos; en el entendido de que la falta de pago de las cuotas sindicales, durante el término antes establecido, causará la pérdida de los derechos sindicales.

Artículo 33.- En términos de lo señalado por el artículo 30 de los estatutos, las sanciones serán aplicadas directamente por el Comité Ejecutivo, quien lo hará saber al agremiado en forma escrita, quien dejará constancia del mismo en el archivo del Sindicato, y se le deberá de comunicar a la asamblea a fin de obtener su aprobación, donde al igual que en los anteriores casos, podrá ser oido en su defensa.

— Respecto a las señaladas en los artículos 31 y 32, son establecidas por la asamblea; y por excepción y en casos urgentes, a criterio del Secretario General, y cuando de la gravedad pueda quebrantarse la integridad del Sindicato, podrán aplicarlas de inmediato, y por parte del Comité Ejecutivo del Sindicato, debiendo de someterlas a la aprobación de la asamblea, donde al igual que en los anteriores casos, el infractor podrá ser oido en su defensa y ofrecer pruebas en contrario, teniendo obligación el Comité Ejecutivo, de convocar a la asamblea en el término de 10 diez días, a partir la fecha en que haya adoptado imponer la sanción.

— El Comité Ejecutivo del Sindicato deberá obtener previamente el dictamen de la Comisión de Honor y Justicia, o la de Vigilancia según a la que corresponda de acuerdo con los estatutos, quienes deberán rendir su informe o dictamen, mediando la citación de los interesados, a quienes les hará saber los cargos que se le imputan, quienes rendirán pruebas y se le oirá en su defensa; después de recibir las pruebas las valoraran y recabarán también pruebas al alcance de la Comisión, debiendo rendir el dictamen o informe según sea el caso, dentro del término de 10 diez días a partir de la fecha en la que se le haya turnado el caso.

Artículo 34.- La expulsión del Sindicato, será aplicable en los siguientes casos:

1. Por promover la división entre los asociados.
2. Por la suplantación de representación del Sindicato.
3. Por aceptar arreglos y convenios con las empresas, que estén en contrario a los intereses de los trabajadores y de los agremiados.
4. Por cometer actos graves en contra del Sindicato, y que pongan en peligro la organización, las relaciones obrero patronales e Inter sindicales.
5. Por cometer agresiones física o de palabra en contra de los directivos y representantes sindicales.
6. Por indisciplina notoria, a los acuerdos de la asamblea o Comité Ejecutivo.
7. Por cometer actos ilegales en contra o con el fin de ocasionar perjuicio del Sindicato o agremiados.
8. Por cometer actos inmorales o antisociales, que afecte la credibilidad del Sindicato.
9. Por ingresar a otro Sindicato, con el fin de afectar al interés profesional de la organización sindical, o afecte la integridad del sindicato.

Artículo 35.- Para que la expulsión de un socio, del Sindicato, tenga validez, será necesario que el agremiado, previa cita comparezca a ante la Comisión de Honor y Justicia, la que le harán saber los cargos o faltas en las que incurrió, y podrá ser oido y ofrecerá las pruebas con las que cuente en su defensa; al igual se recibirán las pruebas ofrecidas en contra. La Comisión allegará



Notaría Pública 3

también de pruebas para estar en posibilidad de rendir dictamen, dentro del término de días, al Comité Ejecutivo.

— El Comité Ejecutivo, un vez teniendo el dictamen convocará a asamblea, para que se celebre dentro de los cinco 5 días siguientes, dicha asamblea será exclusivamente para conocer y resolver sobre la expulsión en la cual se dará a conocer las pruebas aportadas por las partes, donde el culpado será oido en su defensa. La expulsión, deberá estar aprobada por las dos tercera partes de la totalidad de los socios del Sindicato mediante la votación nominal y directa, debiéndose hacer constar en el acta respectiva, en la que se incluirá la asistencia, votación y la firma de todos los asistentes de conformidad con lo establecido por la fracción VII del numeral 371 de la Ley Federal del Trabajo.

TITULO VIII

DE LA DISOLUCION DEL SINDICATO

Artículo 36.- En términos de lo señalado por artículo de la Ley Federal de Trabajo, el Sindicato se disolverá:

1. Por votación expresa de las dos tercera partes de la totalidad de sus miembros que lo integran.
- II. Va no contar con un número menor de veinte agremiados.
- III. Por haber concluido el término fijado en los presentes estatutos, y
- IV. Por aprobación de las dos tercera partes de sus miembros para adherirse a otra agrupación sindical estableciendo la disolución de este sindicato.

Artículo 37.- La liquidación de los bienes del sindicato, se hará:

1. Por acuerdo expreso de la Asamblea, actuando como liquidadores las personas que la misma asamblea determine, para coadyuvar con los Secretarios General, de Organización y Tesorero; quienes bajo su estricta responsabilidad, formen el inventario de los bienes del Sindicato, así como relación del activo y pasivo, estando en posibilidad de vender los bienes y realizando todas las gestiones y operaciones necesarias para la liquidación.
- La Comisión liquidadora deberá comunicar la disolución del Sindicato a las Autoridades Laborales donde se haya solicitado el registro del mismo; dentro del término perentorio de 10 días siguientes a la fecha en la que fue decretada la disolución por la Asamblea, acompañando por duplicado el acta respectiva, autorizada por el Comité Ejecutivo.
- La cantidad que resulte, después de haber cubierto los pasivos será distribuida en partes iguales a los agremiados del Sindicato.

Artículo 38.- Para el caso de interpretación y lo no previsto en los presentes estatutos, se estará a lo previsto por lo dispuesto en el artículo 371 y demás relacionados de la Ley Federal del Trabajo".

— Expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS:

- **PRIMERA.** - El señor ANDREI CAMPOS MARTINEZ, en su carácter de Delegado Especial del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Municipio de Tamasopo, San Luis Potosí, con la inserción que antecede deja Protocolizada el Acta de Asamblea celebrada el día Doce de Diciembre del presente año y los Estatutos del Sindicato, quedando aprobados todos y cada uno de los acuerdos que en la misma se tomaron.

COTEJADO

PERSONALIDAD:

--- El señor ANDREI CAMPOS MARTINEZ, acreditó su personalidad de Delegado, con la propia acta de Asamblea que por medio de este instrumento es protocolizada, en la cual se desprende dicho nombramiento.

--- Manifiesta el señor ANDREI CAMPOS MARTINEZ, bajo protesta de decir verdad, que las facultades con que comparece a este acto, hasta la fecha no le han sido revocadas, modificadas ni restringidas en forma alguna.

GENERALES:

--- El señor ANDREI CAMPOS MARTINEZ, manifestó bajo protesta de decir verdad, ser mexicano por nacimiento, nació el dia Diecinueve de Noviembre de Mil novecientos setenta y ocho, Originario de Tamasopo San Luis Potosí, casado, empleado, con domicilio en Calle México Setenta sin número de Tamasopo San Luis Potosí.

YO EL SUSCRITO NOTARIO, CERTIFICO Y DOY FE DE LO SIGUIENTE:

... a).- Que lo relacionado e inserto en esta escritura concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los que me remito;... b).- De la capacidad legal del compareciente para contratar y obligarse civilmente sin que nada en contrario me conste;... c).- Que en relación con el pago del impuesto sobre la renta, el compareciente manifestó que el en lo personal así como su representado se encuentran al corriente, sin acreditarlo, por lo que le hice las prevenciones de Ley;... d).- Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad, que el acta que se protocoliza así como las firmas que en ella aparecen son auténticas;... e).- Que el compareciente se identificó con Credencial de Elector clave CMMRAN SIETE OCHO UNO UNO UNO NUEVE DOS CUATRO H SIETE CERO CERO expedida por el Instituto Federal Electoral; ... y f).- Que leido que le fue el presente instrumento y bien impuesto de su alcance, valor y fuerzas legales del mismo, estuvo en todo conforme, lo aceptó, ratificó y firmó el dia de su otorgamiento.

... SR. ANDREI CAMPOS MARTINEZ. RUBRICA.- ANTE MI: LIC. GUILLERMO GONZALEZ MEZA. - RUBRICA. EL SELLO DE AUTORIZAR.

--- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA, HOY DIA QUINCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, EN CIUDAD VALLES, SAN LUIS POTOSÍ. LICENCIADO GUILLERMO GONZALEZ MEZA. RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.

--- NOTA PRIMERA:- Queda agregado a fojas 2647 DEL AÑO 2003 letra "A", del apéndice de documentos de mi protocolo el comprobante del pago del Impuesto al Estado.- Ciudad Valles, San Luis Potosí, a los Quince días del mes de Diciembre del año Dos mil tres.

--- ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU REGISTRO ORIGINAL, VA EN OCHO FOJAS UTILES, DEBIDAMENTE SELLADO, COTEJADO Y CORREGIDO, SE EXPIDE PARA EL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, SAN LUIS POTOSI, EN LA CIUDAD DE VALLES, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES.

MEGG



LIC. GUILLERMO GONZALEZ MEZA
GOMG301130RY3

15